



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON  
FUERZA DE**

**LEY:**

**ARTÍCULO 1º.-** Modificase el Artículo 77 de la Ley Nro. 10.027, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 77º: En caso de acefalía definitiva del cargo de la Vicepresidencia Municipal, sus funciones serán desempeñadas, por el resto del período constitucional, por un concejal designado por mayoría absoluta de votos de la totalidad de los integrantes del Cuerpo, en sesión especial convocada al efecto. Entiéndase mayoría absoluta a la mayoría de votos de la totalidad de los integrantes del Concejo Deliberante. Quien sea designado en el cargo de la Vicepresidencia Municipal ejercerá la Presidencia del Concejo Deliberante como ordena la Ley, y deberá renunciar simultáneamente el cargo de concejal, asumiendo el reemplazo legal correspondiente.

En caso de acefalía simultánea y definitiva de la Presidencia Municipal y de la Vicepresidencia Municipal, ambos cargos serán ocupados por concejales designados por el Concejo Deliberante, en sesión especial convocada al efecto, por mayoría absoluta de votos de la totalidad de los integrantes del Cuerpo, debiendo en tal caso renunciar a sus respectivas bancas y ser reemplazados por los reemplazos legales correspondientes.

Verificado cualquiera de estos supuestos, deberá ser comunicado dentro de los ocho (8) días a la Junta Electoral Municipal, la que deberá expedir los títulos correspondientes dentro del mismo término. Si transcurriese el primer término fijado sin que los reemplazantes hicieran la comunicación, cualquier concejal puede comunicar la acefalía a la Junta Electoral, la que deberá expedir título correspondiente comprobando que se reúnan los extremos legales”.-

**ARTÍCULO 2º.-** Modificase el artículo 88 de la Ley Nro. 10.027, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 88: El Concejo Deliberante estará en quórum con más de la mitad de sus miembros, salvo para dictar la ordenanza de prórroga, en cuyo caso podrá sesionar con más de un tercio de sus miembros.

Cuando fracasaran dos sesiones consecutivas ordinarias de las establecidas por el Concejo, éste podrá sesionar con la tercera parte de sus miembros.

Tratándose de sesiones especiales, el quórum de la tercera parte regirá cuando la citación para las mismas se haya efectuado mediante telegrama o notificación personal, con anticipación de tres (3) días hábiles por lo menos”.-



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

**ARTÍCULO 3°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a elaborar un texto ordenado de la Ley N°10.027 con las modificaciones introducidas en la presente norma y por la Leyes N°10.082, N°10.355, N°10.826, N°10.853 y N°10.893.-

**ARTÍCULO 4°.-** De forma.-

**Sala de Sesiones. Paraná, 29 de agosto de 2024.-**

**JULIA GARIONI ORSUZA**  
Secretaria Cámara Diputados

**GUSTAVO HEIN**  
Presidente Cámara Diputados